



Resolución de Superintendencia

Nº 270 -2014/SUCAMEC

Lima, 19 SET. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Manuel Jesús Solf Orozco respecto del expediente con Registro N° 504579 del 05 de setiembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Manuel Jesús Solf Orozco presentó su solicitud para la Renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego de un arma de tipo Pistola, marca Glock, Cal. 380 AUTO, Serie N° SGC938, mediante la solicitud con Registro N° 504579 de fecha 05 de setiembre de 2013.
4. Mediante Informe N° 31-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos comunica que como resultado de la evaluación de la solicitud presentada por el referido administrado, se verificó que no cumplió con adjuntar la exposición de motivo por la que solicita el arma de fuego, así como no realizó el pago de la tasa correspondiente para la renovación de su licencia.

Conforme lo señalado en el referido Informe, el administrado cumplió con subsanar tales observaciones durante los días 12, 26 y 28 de marzo de 2014, expidiéndose, el 07 de mayo de 2014, la Licencia N° 388846 a favor de Manuel Jesús Solf Orozco, autorizando la posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, Cal 380 AUTO, Serie N° SGC938.



V.P.B.
C. DÁVILA



G. MAGÁN



5. El administrado subsanó completamente las observaciones hechas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el 28 de marzo de 2014, fecha posterior a la interposición de su queja mediante el documento con Registro N° 207138 de fecha 14 de marzo de 2014, por lo que corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, ya que al momento en que se interpuso la queja, este no había subsanado las observaciones formuladas por la GAMAC.
6. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 504579 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Manuel Jesús Solf Orozco con Registro N° 207138 de fecha 14 de marzo de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.




DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC